



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESULTADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN SAN JUAN
DEL RÍO, QUERÉTARO, DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO
SISTEMA PENAL A LA FECHA**

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER GRADO

DE

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRESENTA

JUAN HÉCTOR MUÑOZ RODRÍGUEZ

DIRIGIDO POR

DR. PEDRO MORALES ZAVALA

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

JUNIO DEL 2022



**Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Administración Pública**

**RESULTADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN SAN JUAN
DEL RÍO, QUERÉTARO, DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO
SISTEMA PENAL A LA FECHA**

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Administración Pública

**Presenta:
JUAN HÉCTOR MUÑOZ RODRÍGUEZ**

Dirigido por:
DR. PEDRO MORALES ZAVALA

DR. PEDRO MORALES ZAVALA
Presidente

JOSE ENRIQUE RIVERA RODRÍGUEZ
Secretario

DRA. GABRIELA NIETO CASTILLO
Vocal

EVERARDO PÉREZ PEDRAZA
Suplente

SALVADOR ARVIZU GALVAN
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Junio 2022

Resumen

La Defensoría Pública Federal es una institución creada para atender asuntos penales de manera gratuita, actualmente atiende también asuntos fiscales, administrativos, laborales, entre otros. Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal que ha procurado asignar al menos un defensor en cada agencia del Ministerio Público. La labor es compleja ya que cada día se incrementa el número de asuntos y no es una excusa para restar calidad al servicio, que además se rige por diversos principios rectores: gratuidad del servicio; respeto a los derechos humanos; atención directa y oportuna (diligencia); probidad, honradez, prudencia, y, lealtad; profesionalismo; legalidad; economía procesal. Estos principios están íntimamente relacionados con los derechos que tiene el imputado, así como las obligaciones que las normas establecen para los defensores, nuestro marco legal consiste principalmente en la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de la Defensoría Pública y las Bases de Organización del Instituto. Las expectativas de defensa son diferentes en cada caso y en cada delito, el primer elemento que analiza la defensa es la prisión preventiva oficiosa, ya que nos permite determinar si es posible obtener la libertad en la etapa de investigación inicial. Los resultados se advierten al obtener determinaciones favorables como el No Ejercicio de la Acción Penal, no obstante también cuando se ejercita la acción penal se puede hablar de resultados positivos cuando se logra establecer un tipo penal favorable frente a otro más grave. Desde nuestro análisis creemos definitivamente que los resultados son positivos.

(Palabras clave: Defensoría, imputado, resultados)

Summary

The “Instituto Federal de Defensoría Pública” is an institution created to attend criminal matters for free, currently it also attends fiscal, administrative, labor matters, among others. It is an auxiliary body of the “Consejo de la Judicatura Federal” that has tried to assign at least one defender in each Prosecutor's office. The work is complex since every day the number of cases increases and it is not an excuse to reduce the quality of the service, which is also governed by various guiding principles: free service; respect for human rights; direct and timely attention (diligence); probity, honesty, prudence, and loyalty; professionalism; legality; procedural economics. These principles are closely related to the rights that the accused has, as well as the obligations that the regulations establish for defenders, our legal framework consists mainly of the Constitution, the National Code of Criminal Procedures, the Federal Law of the Public Defender's Office and the Bases of Organization of the Institute. The defense expectations are different in each case and in each crime, the first element that the defense analyzes is the informal preventive detention, since it allows us to determine if it is possible to obtain freedom in the initial investigation stage. The results are noticed when obtaining favorable determinations such as the Non-Exercise of Criminal Action, however also when criminal action is exercised, one can speak of positive results when it is possible to establish a favorable criminal type compared to a more serious one. From our analysis we definitely believe that the results are positive

(Key words: Defender, defendant, results)

Dedicatoria

[A mi madre Lupita, maestra Universitaria y de la preparatoria Centro Unión, a un año de tu partida. Por tu amor, tus enseñanzas y por generar esta oportunidad de cerrar este círculo. Gracias por la vida que me diste, he sido feliz en gran medida porque nunca sueltas mi mano.]

[A mi familia, por su amor que siempre me motiva a seguir cumpliendo objetivos.]

Agradecimientos

Agradezco al Programa Titúlate de la Facultad de Derecho que me permite, como a muchos en mi situación, titularnos después de muchos años de haber concluido los estudios. La especialidad de Constitucional y Amparo; y la Maestría en Administración Pública, son los estudios que me enorgullecen más, porque representaron un verdadero esfuerzo, los horarios son extenuantes, las sesiones son semanales por dos años, las lecturas y sus controles. No es poca cosa. Sin embargo, todo ese esfuerzo no vale sin el título. Ahora, gracias a una genial idea de apoyar a los rezagados, mediante este Programa podemos concluir un proyecto postergado por muchos años.

Resumen.....	iii
Summary.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Índice.....	vii
Introducción.....	1
CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	
1.1. Antecedentes de la Defensa Pública	3
1.2. El Instituto Federal de Defensoría Pública	4
1.3. La defensa pública en la Fiscalía de San Juan del Río, Querétaro	9
CAPÍTULO SEGUNDO EL EJERCICIO DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA FEDERAL	
2.1 Generalidades	13
2.2. Particularidades de la defensa en Fiscalía	19
CAPÍTULO TERCERO LA DEFENSA PÚBLICA FEDERAL EN LA FISCALÍA FEDERAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO	
3.1 El aspecto administrativo	26
3.2 La actuación de la Defensoría Pública Federal en San Juan del Río	27
3.3 Distribución de los tipos penales y resultados en la adscripción	30
Conclusiones.....	39
Bibliografía	41

Introducción

Hace 18 años ingresé al Instituto de Defensoría Pública Federal, ha sido una labor muy interesante desde el punto de vista social, ya que se brinda un servicio de gran utilidad. Siempre me ha gustado hacer estadísticas respecto al número de asuntos que atendemos y sobre los distintos delitos que se presentan. Me di cuenta que nuestro Estado y en particular los municipios que se atienden en ésta adscripción con sede en San Juan del Río, aún existe una cultura sobre la tenencia de las armas, ello derivado de la vocación agrícola de la región. Por otro lado, la cercanía con la carretera 57 México – Querétaro, reviste de un especial interés al municipio, es atractivo para la industria, el comercio, el turismo, pero además le otorga un sentido negativo al ser blanco de la delincuencia. El robo de transporte con placa federal de carga, los delitos contra la salud, la portación de armas, son delitos interrelacionados. En particular los delitos relacionados con armas de fuego desde hace 18 años se presentan de manera constante.

Después tenemos otros delitos que nos cuentan la historia de nuestro país, al ver las estadísticas nos damos cuenta como las estrategias nacionales se reflejan en el tipo de delitos. Si hablamos de combate al narcotráfico, tenemos incremento de asuntos contra la salud, si se combate el robo de hidrocarburos, vemos aumentar las carpetas de investigación en esta materia. Actualmente se busca detener el robo de equipo ferroviario y el robo de autotransporte, por ello vemos muchos asuntos de estos.

También es una oportunidad de cuestionar el por qué una autoridad que debe proteger los intereses de la Federación, se encuentra protegiendo los intereses particulares. No olvidemos que los ferrocarriles se encuentran concesionados a empresas privadas, los autotransportes también son privados. Otro delito que se combate son los cargos no reconocidos a las tarjetas y cuentas bancarias, desde la clonación hasta la deslealtad de los empleados bancarios, asuntos que también protegen a los particulares. Sin embargo, el discurso oficial justifica las acciones diciendo que se protege el patrimonio federal concesionado a

particulares (robo a las vías); o que se protegen las vías de comunicación (robo de autotransporte); o que se protege el sistema bancario (disposición indebida de recursos). En fin, ese es otro tema.

Ahora, contar con una radiografía de los asuntos que se tramitan en una Fiscalía, permiten generar estrategias para combatir a la delincuencia, pero también podemos apreciar la socialización del nuevo sistema penal, es decir, si el gremio de abogados está participando activamente o es meramente observador. Nos daremos cuenta que el elevado número de asuntos que acepta la defensoría, disminuye por las revocaciones que se hacen en favor de la defensa particular.

Finalmente tendremos la oportunidad de valorar la actuación de los servicios de defensa a nivel federal, veremos de qué manera concluyen los asuntos a su cargo. La mayoría de estos terminan con el ejercicio de la acción penal, es decir, se acreditan los elementos del tipo penal. En menor cantidad pero no menos importante, se concluyen con el no ejercicio de la acción penal, estos son los mejores resultados para la defensa ya que generalmente participa ofreciendo datos de prueba y argumentos jurídicos para exponer al Fiscal cómo es que no se acredita el delito.

Para un estudio de este tipo se ocupa poca bibliografía ya que no ha sido muy explorado el tema de la Defensa Penal Pública, sin embargo hemos encontrado algunos autores para apoyar la parte de antecedentes. Básicamente para realizar esta investigación nos valimos de la Legislación así como de los Libros de Gobierno de la Defensoría Pública en San Juan del Río.

Aprovecho para agradecer al Programa Titúlate de la Facultad de Derecho de la UAQ, por allanar el camino a quienes tenemos pendiente la titulación de la Maestría.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

1.1. Antecedentes de la Defensa Pública.

Hablar del origen de un órgano público nos obliga a remontarnos a su fuente legislativa, es decir, a la Ley que le da vida y las diversas normatividades relacionadas directamente. Además, hacer una breve mención de ordenamientos ya no vigentes pero que fueron predecesores de los actuales.

La figura del defensor público, tiene origen desde épocas muy antiguas, algunos historiadores lo identifican con el *Defensor Civitatis*, y lo ubican en el siglo III d. C.; Ana Rosa Martín Minguijón tiene un artículo muy interesante para profundizar en el tema titulado “El Defensor del Pueblo. Antecedentes y Realidad Actual”¹ en la compilación *Derechos Humanos: Temas y Problemas*, editado por la UNAM.

Como Antecedente es necesario hablar de la Constitución de 1857, que en la fracción V de su artículo 20 establecía como “garantía” en el juicio criminal que el imputado sea escuchado en defensa por sí o por persona de su confianza. Para el especialista en materia penal no es novedad que se permitía la defensa por personas sin instrucción jurídica ya que el mandato constitucional así lo permitía.

Una vez terminada la lucha social denominada Revolución Mexicana, nuevamente se reunió el Constituyente, sin embargo, no recayó una modificación al texto de 1857, conservando la posibilidad de defensa por cualquier persona sin que la preparación jurídica fuera un requisito.

¹ MAQUEDA Abreu, Consuelo y otro, Coord., *Derechos Humanos: Temas y Problemas*, México, UNAM y CNDH, 2010 (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/14.pdf>)

No obstante, lo anterior, en 1922 se publica la Ley de Defensoría de Oficio Federal, con el objeto de ofrecer una defensa jurídica a los imputados. Dicha ley contemplaba aun Jefe de Defensores y varios defensores adscritos a todas las entidades de la Federación.

De igual forma, es importante resaltar la Reforma Judicial de 1994 en la que se creó el Consejo de la Judicatura Federal, y posteriormente la reforma de la Ley Orgánica Poder Judicial de la Federación de 1995, en la que se crea la Unidad de Defensoría del Fuero Federal.

A continuación, en el año 1998, precisamente el 28 de mayo, se publica la Ley Federal de Defensoría Pública y las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto.

Fue en la reforma Constitucional de 2008, donde se modifica el artículo 20 adoptando el concepto de “defensa adecuada” como aquella que se lleva por abogado, el cual podrá nombrar el imputado libremente y en caso de no contar con uno se designará un defensor público. De esta forma se vuelve obligatorio para las autoridades ministeriales y judiciales, la designación de un defensor público para toda persona indiciada, imputada, procesada y sentenciada en cualquier audiencia o desahogo probatorio. En consecuencia, el IFDP tiene la obligación a través de su estructura administrativa, de proporcionar dichos defensores, así que se da a la tarea de adscribir servidores públicos con esta función en todos los órganos posibles conforme su capacidad se lo permite. En algunos casos el defensor tendrá la obligación de trasladarse a diversos puntos si así lo requiere el servicio.

1.2. El Instituto Federal de Defensoría Pública.

El actual IFDP es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal previsto así en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación. Su regulación se encuentra en la Ley Federal de Defensoría Pública, publicada el 28 de mayo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

Tiene como objetivos principales, dar cumplimiento al mandato constitucional que ordena “garantizar” la existencia de un servicio de defensoría pública y con ello la protección al derecho humano a una defensa adecuada por abogado, previsto en los numerales 17 y 20 apartado B, fracción VIII. Además, otorga el acceso a la justicia en las materias administrativa, fiscal, civil y laboral.

Podemos conceptualizar al IFDP como el vehículo o medio para concretar el derecho humano a la defensa jurídica, es decir permite transitar a las normas jurídicas de un estado potencial al práctico en la resolución de conflictos humanos. Este servicio ha evolucionado de tal forma, que el actual Instituto, brinda atención en diferentes materias, incorporando recientemente el campo laboral.

Este derecho humano que protege el Instituto, se ha desarrollado de la mano con la sociedad y las normas jurídicas, desde que el hombre establece el contrato social y desde el nacimiento de la norma. En esa evolución se nos presenta el Derecho Internacional y los Tratados Internacionales, para efectos prácticos mencionaré el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14, apartado 3, letra d), contempla el derecho humano a la defensa jurídica; de igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8. Garantías Judiciales, apartado 2, literal d).

Con ello únicamente queremos señalar que nuestro país se encuentra en el grupo de los países que dan cumplimiento a la normativa internacional en materia de derechos humanos mediante la creación de una Ley que a su vez da origen a un Instituto enfocado precisamente a la defensa jurídica gratuita.

Una característica importante del IFDP, es que el servicio es gratuito. Ya se hablaba antes de las desigualdades presentes en la sociedad, en ellas se

encuentra la imposibilidad de muchas personas para costear un abogado particular, no por ello disminuye el índice de solicitantes. Si hablamos de materia penal, la incidencia delictiva se incrementa año con año; el crecimiento poblacional es imparable y con ello crecen los conflictos sociales y las necesidades económicas que muchas veces conducen a la comisión de delitos patrimoniales. El IFDP atiende en este ámbito delitos como la sustracción y posesión ilícita de hidrocarburos, el robo de autotransportes con placa federal, el robo de mercancías que se transportan en esos medios o en el ferrocarril; el robo de piezas de las vías férreas, el comercio de narcóticos, etc. La mayoría de los delitos mencionados tienen como fin atender las necesidades básicas de los imputados. Por otra parte, existen los delitos que son conductas antisociales relacionadas con la naturaleza de la población, es decir, un país con alto índice de migración, a su vez acarrea los delitos en materia migratoria y los delitos fiscales por evasión de los controles administrativos, hablese de mercancías y vehículos extranjeros que ingresan con permisos temporales y que no retornan a su lugar de origen. Finalmente, los delitos que son consecuencia del origen revolucionario acrecentado por la liberalidad del vecino del norte, con ello nos queremos referir a los delitos relacionados con armas de fuego. No sólo hay una equivocada idea del derecho a poseer armas de fuego para la defensa, el cual se menciona en el artículo 10 Constitucional, con lo cual muchos ciudadanos se allegan de éstas, además la propia Ley de Armas permite al trabajador del campo poseerlas, con la también equivocada idea que pueden portarlas en cualquier lugar, transportarlas y hasta comerciar con ellas. A todo ello súmese que el país vecino ofrece a la venta todo tipo de armas y éstas son ingresadas en México tanto por la delincuencia organizada, como por los migrantes, por señalas dos casos. Todo lo anterior tiene como consecuencia el incremento estadístico constante de detenidos por portar armas de fuego.

Otra característica del servicio que presta el IFDP, es que desde su creación ha sido insistente y constante en inculcar valores de probidad, honradez y profesionalismo. En cuanto a probidad y honradez, los servidores públicos

cuentan con un salario digno y se les provee de materiales suficientes para el desempeño de sus funciones, ello impide el cobro de cualquier remuneración al usuario del servicio. En cuanto a profesionalismo, se promueve la capacitación constante al grado de hacer obligatorios diferentes cursos y diplomados. Además, la oferta para seguirse preparando es de alta calidad, a tal grado que el Consejo de la Judicatura cuenta con un órgano propio como lo es la Escuela Federal de Formación Judicial, que además sirve como filtro, preparador y convocador para diversos cargos para integrarse o ascender dentro del propio Poder Judicial Federal.

Otra característica muy importante, es la independencia técnica y operativa, con lo cual se evita la injerencia de diferentes actores, principalmente jueces y magistrados, para la toma de decisiones administrativas por parte del Instituto, como puede ser el nombramiento de determinadas personas como defensores o de estos en determinadas adscripciones. Por otra parte, se impide que en el ejercicio del servicio propiamente ante los diferentes órganos exista dependencia económica o subordinación con las autoridades decisoras y con ello una inadecuada defensa.

El servicio de defensa penal se ofrece en los siguientes ámbitos: Ante las agencias del Ministerio Público de la Federación; ante los Juzgados de Distrito para asuntos que aún pertenecen al sistema tradicional; ante los Centros de Justicia Penal para los asuntos en los que se ejerció la acción penal en el nuevo sistema penal; ante los Tribunales Unitarios de Circuito para el Amparo; ante los Tribunales Federales para Adolescentes y ante los Jueces de Ejecución de Sentencias.

Dice un destacado jurista, ligado al IFDP, es el Maestro César Esquinca Muñoa, quien fuera su Director y demás autor de dos obras básicas para interiorizar en ella, “Las Defensorías de Oficio en México” y “La Defensoría Pública Federal”, en las que recopila la evolución histórica del órgano de defensa jurídica

por excelencia en el ámbito federal y además compila las normativas federales y locales que rigen el servicio. El autor nos dice "...el proceso penal, drama cotidiano que tiene por actores al inculpado y al ofendido, pero cuyas consecuencias alcanzan al entorno familiar de ambos, no puede entenderse sin la presencia de quien acusa, quien defiende y quien juzga..."².

Efectivamente, es un drama cotidiano, diariamente los seres humanos se enfrentan con conflictos sociales que en ocasiones derivan en la comisión de delitos o controversias jurídicas, además desarrollado en un contexto de desigualdad, intolerancia, abuso de poder y desde luego injusticia.

Rudolph Von Ihering, el notable jurista alemán decía que el derecho es un medio que se reduce a la lucha contra la injusticia "...encierra una antítesis...la lucha y la paz; la paz es el término del derecho, la lucha es el medio para alcanzarlo..."³. En este sentido el defensor es el conductor de este medio, quien tiene como labor fundamental conseguir la paz para el o los actores del proceso que representa.

Para ir acercándonos al objetivo de nuestro estudio, describiré cómo es la participación del defensor público ante el órgano ministerial. Como indica el título de este trabajo, el IFDP a través de sus diversos servidores públicos, ofrece a las personas detenidas y puestas a disposición de la Fiscalía General de la República, la defensa jurídica. Al imputado se le hace saber que se ofrecerán todas las pruebas que le favorezcan; aún aquellos que efectivamente han incurrido en un acto delictivo tienen una variedad de derechos para que su paso por el proceso sea basado en el respeto a sus derechos humanos. Vigilar su integridad física es uno de los principales objetivos de la defensa pública. La acreditación de los elementos de arraigo a fin de obtener una libertad en los delitos que se amerita, es

² ESQUINCA Muñoa, César. *La Defensoría Pública Federal*, México, Porrúa, 2003.

³ VON Ihering, Rudolph. *La Lucha por el Derecho*, versión facsimilar, Madrid, Imprenta de J.M. Pérez, 1881.

otro objetivo fundamental. Demostrar excepciones que la propia ley contempla, así como ofrecer pruebas y desahogarlas, es también fundamental.

Cumplir con estos objetivos es lo que permite evaluar la calidad del servicio, para con ello decir que se han obtenido resultados favorables como nuestro estudio lo indica.

1.3. La defensa pública en la Fiscalía de San Juan del Río, Querétaro.

Estamos describiendo el terreno en que se desarrolla la labor y es importante decir que la Fiscalía, al menos en San Juan del Río, Querétaro, donde se ha enfocado la investigación, ha pasado por cambios constantes en los 18 años que ha laborado quien hoy escribe.

En el año 2003 se tenía un agente del Ministerio Público Federal con un equipo secretarial de cantidad variable, aproximadamente cinco personas, algunos con contrato laboral federal, otros contratados por el municipio prestando un servicio de apoyo con base en convenios; personas prestando servicio social, de dos a cuatro; así como un grupo de policías federales ministeriales. En ese momento no se contaba con servicios periciales fijos.

Años después sin recordar en qué fecha, se integra un segundo y luego un tercer agente del Ministerio Público, se distribuye el personal ministerial. Se integran peritos de medicina, química, balística, fotografía, criminalística, no todos de manera simultánea sino progresivamente.

En 2015 llega la reforma penal, se cambia el sistema llamado tradicional y se implementa uno con características orales, sin embargo, en la etapa ministerial no hay muchos cambios, ya que se sigue integrando una carpeta similar al expediente de averiguación previa del sistema anterior. El único cambio realmente

relevante y eso sí, trascendental y característico, es la determinación de libertades con la desaparición de las cauciones económicas, motivo de múltiples ilegalidades, injusticias y en ocasiones actos de corrupción.

En ese momento la Fiscalía General de la República aparece y destierra a la llamada Procuraduría. Se crea la figura del Jefe de Litigación y las Unidades de: 1. Investigación y Litigio; y, 2. Atención Inmediata y Tramitación Masiva. En principio cuatro Fiscales por unidad, un jefe de litigación y hasta un subdelegado. Todos con su equipo secretarial – administrativo.

Actualmente en 2021, se mantiene esa estructura básica con tres Fiscales por unidad, jefe de litigación y Fiscal de Ventanilla Única.

Por lo que hace a la Defensoría, se cuenta con un defensor adscrito a la agencia del Ministerio Público de la Federación en San Juan del Río, Querétaro. Sin embargo, en periodos vacacionales se sule con diversos homólogos de otras adscripciones. Se cuenta con un oficial jurídico con funciones administrativas pero también con la capacidad y facultades de recabar datos de prueba, como entrevistas, inspecciones, búsqueda de información, entre otras.

Visto lo anterior se aprecia un desequilibrio de fuerzas, al tener la Fiscalía un número superior de operadores frente a la defensa con un solo operador y un elemento de apoyo. Cabe señalar que se designa al defensor público en todos los asuntos con detenido, ya que es imposible saber cuáles de ellos presentaran una defensa particular y mucho menos saber en qué momento se presentará, con ello y en aras de vigilar los derechos humanos del imputado se realiza la designación del público en tanto no se haga diverso nombramiento. En aquellos casos donde se presenta el defensor privado se levanta constancia de la revocación al anterior y esto no disminuye la carga administrativa ya que al ser un servicio público debe elaborarse el registro del asunto en los diversos sistemas informáticos y

documentales, todo ello con detrimento a la atención de otros asuntos que si llevan la defensa pública.

Es por ello que analizar los resultados de este servicio público, debe hacerse a la luz de todos esos obstáculos ya que hacerlo en la perspectiva de la defensa privada no es posible. No se puede corresponder el resultado de un defensor privado que puede llevar sólo un asunto al mes o al año, con el de un defensor público que puede tramitar un promedio de 200 asuntos por año y con una lista de asuntos vigentes de 50, 60 o 70. De igual forma es de considerar el sistema de distribución del trabajo del IFDP, ya que si bien las Bases de Organización indican que todos los defensores deberán llevar asuntos en todas sus etapas, desde investigación inicial, intermedia, juicio y ejecución de sentencias; la realidad es que no siempre es posible dada la distribución geográfica de los órganos estatales. En el caso de San Juan del Río, la Delegación del Instituto a privilegiado la integridad física del personal por encima de disposiciones administrativas inaplicables. El traslado de una ciudad a otra y el desempeño de las labores pondrían en riesgo la integridad de la defensa si fuera el caso de traslados constantes.

Las Bases de Organización y Funcionamiento del IFDP, en su artículo 32 establece que "...la o el Delegado deberá procurar que sea la misma persona quien lleve la representación en todas las etapas del proceso penal, a fin de que se brinde una defensa adecuada y efectiva. En caso de que exista un impedimento... deberá comunicarlo... y enviar la justificación que sea necesaria...".

Para entender esto hay que decir que en el Estado de Querétaro se estableció una Delegación de la Defensoría Pública y se cuenta para defensa penal con 11 abogados públicos, de los cuales 10 están fijos en la capital y uno en la ciudad de San Juan del Río. Con el nuevo sistema penal se fueron modificando gradualmente las llamadas "adscripciones" ya que actualmente y en base a un rol,

se turnan esos 10 defensores pasando todos por la Fiscalía, siguiendo sus asuntos por las diversas etapas y se turnan también en el Centro de Justicia Penal para atender todas las audiencias en las que la defensa privada omite presentarse, que no son pocas.

Es así que, en San Juan del Río, se da un trato diferenciado en cuanto que no se atienden audiencias del Centro de Justicia pero la carga de trabajo se rebasa al ser designada la defensa pública en todos los casos de detenciones y algunos asuntos que inician sin persona detenida pero de la investigación se desprenden datos que permitan realizar algún señalamiento al menos indiciario.

Una vez precisado el campo de trabajo, se explica la participación de la defensa pública. En principio se presta el servicio a las personas que son detenidas, pero también se atiende a quienes son denunciados por diversas instituciones de la administración pública federal por haber incurrido en conductas delictivas, quienes sin estar detenidos, son llamados a responder por esos actos.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL EJERCICIO DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA FEDERAL

2.1 Generalidades.

La Defensa Penal Gratuita que provee la Administración Pública, es en sí misma una **política pública**, una decisión estatal de ofrecer un servicio de utilidad a la ciudadanía. No es una asociación civil la que brinda atención sin costo público; es una institución que solicita recursos públicos, los ejerce y comprueba su gasto. Ciclo que es indefinido mientras se cumpla con el objetivo.

Esta política pública se materializa cuando un servidor público llamado Defensor Público Federal, es designado para defender a cualquier usuario del servicio. Actuación que se encuentra reglamentada y supervisada.

La actuación del defensor en cada etapa del proceso (investigación, intermedia, juicio oral, ejecución de sentencia, amparo), tiene particularidades cuyo comparativo no es parte de este trabajo ya que estamos ocupados exclusivamente en la etapa de investigación no formalizada, es decir, la parte que es conducida por la Fiscalía. No obstante, hay temas en común que sí debemos atender para sentar las bases de la labor que desempeña el servidor público, que además se aplican de igual manera en todas las etapas. Esos temas son los principios rectores de dicha función.

Diferentes compendios normativos hacen mención de estos y para efectos prácticos los hemos sintetizado así: **gratuidad del servicio; respeto a los derechos humanos; atención directa y oportuna (diligencia); probidad, honradez, prudencia, y, lealtad; profesionalismo; legalidad; economía procesal;** ellos dan contenido a la función de defensa pública, y podemos describir brevemente en la siguiente forma.

a) La gratuidad; es prestar un servicio sin costo para el usuario. El defensor percibe un ingreso y la Ley marca las obligaciones que se tienen. La Constitución y en general la Legislación Internacional en Derechos Humanos reconocen el derecho humano a la defensa adecuada y gratuita, por lo que a través del IFDP se da cumplimiento. El artículo 37 de la Ley Federal de Defensoría Pública establece como causal de responsabilidad, aceptar dádivas o remuneración por sus servicios, o solicitar dinero para cumplir con las funciones que “...**gratuitamente** *deban ejercer*”⁴. Con ello no queda duda alguna que el servicio es gratuito.

b) El respeto a los derechos humanos; es una prioridad del IFDP, de tal manera que en el año 2019 se abrogan las Bases Generales de Organización y Funcionamiento, creándose en el nuevo Ordenamiento, la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos. Una de las primeras acciones, fue obligar a los defensores a la presentación de quejas ante los organismos protectores de DH, y con ello modificar una practica arraigada de limitarse a la presentación de denuncias ante los agentes del Ministerio Público de la Federación en aquellos casos de violaciones a derechos de los imputados en su detención, retención e internamiento en centros de reclusión. Hasta la fecha se observa resistencia en los defensores respecto a la presentación de dichas quejas, sin embargo, la actuación de éstos viene acompañada de supervisiones anuales que poco a poco, erradican dicha resistencia. A decir de los defensores que se oponen, la presentación de denuncias ante órgano ministerial cubre la necesidad del imputado y lo protege, sin embargo se han visto buenos resultados en la presentación de quejas. Estas han obligado a la Fiscalía a ser más cuidadosa en sus diligencias y no resolver sin un análisis profundo de las violaciones aducidas, con ello no se infiere que en otros casos la Fiscalía sea descuidada o no actué en favor de los derechos humanos, sin embargo, la carga de trabajo, la falta de consolidación del sistema oral frente a la prevalencia del sistema escrito que se resiste a su desaparición y el

⁴ LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, Portal Electrónico de la Cámara de Diputados, *Leyes Federales vigentes*, Agosto de 2021; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/106_070621.pdf, p. 14.

uso generalizado de formatos, todo ello en conjunto, es una puerta a la falta de profundidad analítica y con ello la posibilidad de que violaciones a DH no sean observadas.

c) Atención directa y oportuna (diligencia): La primera parte de este principio se refiere a atender el servicio de manera presencial sin intermediarios y en lo posible de forma privada, sin embargo, el problema de salud conocido como pandemia por COVID-19, nos ha demostrado que el concepto puede ser ampliado según las circunstancias, ya que el contacto y relación imputado – defensor, puede desarrollarse también de manera virtual mediante los medios electrónicos al alcance. Esto no implica que más adelante, una vez controlada la situación de salud, se retome el contacto presencial predominantemente.

Lo anterior tiene apoyo en el artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales, fracción I, que obliga al defensor a celebrar entrevista con el imputado de manera directa para conocer su versión de los hechos⁵. De igual forma la fracción III del mismo ordenamiento, obliga al defensor a comparecer y asistir al imputado al rendir su declaración, así como en cualquier diligencia. Mención especial, la fracción V, que obliga a “comunicarse directa y personalmente con el imputado”⁶. En el mismo sentido, la Ley de la Defensoría Pública Federal, en su artículo 6º fracción I, obliga a prestar personalmente el servicio; el artículo 11 fracciones IV y V, y numeral 12 fracción VI, ordena entrevistar en privado y asistir en su declaración, al adolescente y al adulto imputados, respectivamente⁷. Por último y no menos importante, lo previsto en las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del IFDP, que en su numeral 107 que describe las entrevistas que debe realizar el defensor, explica entre otras cosas que el contacto deberá ser constante e incluso mediante visitas a centros de reclusión, lo que debe interpretarse como una relación presencial, con las

⁵ CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Portal electrónico, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf, p. 34

⁶ Idem.

⁷ LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, p.2-4.

salvedades mencionadas. El artículo 108 fracción VII de las Bases, refiere que el defensor deberá asistir al imputado en la audiencia inicial⁸, lo cual antes de la pandemia se interpretaba como una actuación presencial, sin embargo, ya hemos hecho mención que actualmente los medios electrónicos han cambiado esta percepción, sin embargo, creemos que una vez superado el problema de salud, las audiencias tendrán que ser presenciales primordialmente.

La segunda parte, se refiere a la oportunidad y diligencia, es decir que el servicio sólo es útil, en tanto se presta, en el momento en que se puedan hacer valer los derechos del imputado. De lo contrario, se hablaría de un servicio ineficaz, que se ofrece cuando ya no es posible promover los derechos que un imputado. La solicitud de libertad, el ofrecimiento de pruebas, los alegatos por excusas absolutorias o excluyentes de responsabilidad, son actos procesales que deben ofrecerse oportunamente. Ello no excluye que dichos actos se promuevan en diversas etapas, sin embargo, exige del defensor esa atención y diligencia en los asuntos de su conocimiento, para hacerlos valer desde el primer momento en que se sabe la presencia del beneficio respectivo.

d) Probidad, honradez, prudencia y lealtad; en relación con los dos primeros conceptos, la Ley Federal de Defensoría Pública, refiere que el servicio se prestará tomando en consideración, entre otros, los principio de “...probidad, honradez...”, entendiéndose así una distinción entre ambos, no obstante, el portal en línea de la Real Academia Española, define “probidad” como “honradez”, que a su vez se define como “rectitud de ánimo, integridad en el obrar”. Si bien pueden entenderse como sinónimos, su distinción radica en que la honradez es un valor que es inherente al sujeto y la probidad es una calidad que le otorga la colectividad al sujeto, sin que llegue a ser un valor; probidad tiene como origen el verbo “probar”, es decir, el sujeto ha sido probado en su calidad humana y valores

⁸ BASES GENERALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA, Portal electrónico del Instituto, *Marco Legal: Normatividad Reglamentaria*, https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2021/basesGeneralesIFDPVigentes_26042021.pdf, p. 75.

como un ser íntegro y recto en su actuar. Ambos conceptos, ya en el tema que nos ocupa, son características que se exigen en el defensor, un sujeto que no se preste a arreglos que perjudiquen al usuario del servicio o que omita actos de defensa por desinterés. La probidad se presume al contratar personas sin antecedentes penales o inhabilitaciones de algún tipo y se sostiene durante el tiempo mediante la ausencia de quejas o procedimientos administrativos o penales en su contra.

Prudencia y lealtad, son conceptos que se pueden entender mejor si se estudian en conjunto, con la probidad y la honradez. Se trata de valores que están interrelacionados. La prudencia debe entenderse como un actuar meditado, no como respuesta a las emociones que puede sentir cualquier ser humano. El defensor deberá ser prudente al promover, plantearse objetivos dentro del marco de la ley y no basados en suposiciones y mucho menos ofrecerá a los usuarios expectativas fuera de la realidad, por el contrario, deberá mostrar escenarios reales y posibilidades jurídicas. Al mismo tiempo, el defensor deberá ser leal al usuario del servicio y velar por sus intereses, sin prestarse a negociaciones o componendas con la Fiscalía o las víctimas, que lo perjudiquen.

e) Profesionalismo; es la característica de una persona que desempeña una actividad con conocimiento de las normas y técnicas que la rigen, cuenta con capacitación y actualización. Habla del aspecto técnico de quien se desempeña en cualquier actividad, en el caso que nos ocupa, los defensores públicos tienen como requisito constitucional y legal, ser licenciados en derecho; en segundo lugar se pide conocimiento en el área en que se desempeñaran, en este caso el área penal. Por otra parte, el IFDP aprueba anualmente un programa de capacitación que incluye los aspectos teóricos y prácticos, ello previsto en el artículo 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública; además promueve una constante preparación en materia de derechos humanos. No se omite señalar que el Poder Judicial de la Federación cuenta con la Escuela de Formación Judicial ya mencionada en el capítulo anterior que ofrece un amplio catálogo de cursos permanentes tanto de

contenido jurídico como de desempeño administrativo con enfoque en aspectos judiciales.

Lo anterior es la columna vertebral y factor común del servicio de defensa en sus diversas etapas, conocimiento que es de utilidad para a continuación analizar cómo se realiza durante el periodo que corre a cargo de Fiscalía previa al control judicial.

f) Legalidad; este principio desde su acepción clásica, indica que todo servidor público restringe su actuar a una normatividad, no puede hacer nada que la ley no le autorice. Frente a este sujeto, se encuentran los particulares, quienes podrán hacer todo lo que la ley no les prohíba. Encontramos aquí dos perspectivas del principio de legalidad, la primera que se analiza a la luz de la legalidad para un servidor público, quien en el aspecto administrativo no podrá hacer más allá de los mandatos legales; sin embargo, no podemos perder de vista, que en el aspecto procesal y en el ejercicio de su función, tiene el papel de representante de los intereses de un particular, usuario del servicio, de ahí que también podrá hacer valer esa prerrogativa que le otorga el principio de legalidad, es decir, hacer todo lo que la ley no le prohíba, esto en el actuar procesar con el objeto de impulsar el proceso y obtener los mejores resultados. El defensor juega un doble rol. Además, cabe señalar ese papel relevante que juega en el concierto social, su función como parte de un litigio cuyo buen actuar tiene como resultado el equilibrio social. Así lo menciona Cipriano Gómez Lara en su obra clásica *Teoría General del Proceso*, quien a su vez nos remite a Marx y Carnelutti: "...El litigio forma parte, en general, de los fenómenos de la conflictiva social o sinergia social, pues es el choque de fuerzas contrarias... Cuando dicho choque de fuerzas se mantiene en equilibrio, el grupo social progresa o al menos se conserva estable..."⁹.

Resultados negativos de la defensa tiene por consecuencia un desequilibrio de fuerzas, que a su vez indica crisis en el grupo social.

⁹ GÓMEZ Lara, Cipriano. *Teoría General del Proceso*, Harla, 9ª. Ed., 1996, p. 1.

g) Por Economía Procesal debemos entender, la obtención de resultados favorables en el menor número de actos o impulsos procesales. La capacitación de la que hablamos antes, conduce al defensor a conocer el desarrollo de su actividad sin titubeos y de forma plena; con el paso del tiempo se gana experiencia, que permite tomar mejores decisiones. De esta forma el defensor evitará impulsos procesales inútiles y mucho menos retardantes, a menos que esa sea la estrategia jurídica. A diferencia de defensores particulares quienes prolongan los procesos a fin de seguir lucrando con el imputado, los defensores de oficio tratarán de resolver los asuntos a la brevedad, porque su interés no es monetario en ningún momento, sino de resultados administrativos y como dijimos en un principio, con el objeto de satisfacer una política pública.

2.2 Particularidades de la defensa en Fiscalía

Cualquier servicio público generalmente inicia con la solicitud que hace un ciudadano a una Institución, sin embargo, el servicio de defensa, rara vez comienza de esa forma. En algunos casos el usuario sí puede presentarse ante el Defensor y solicitar ser representado ante un asunto penal, pero la realidad es que un 90% de los casos o más inicia con la designación que realiza la Fiscalía, nombrando al defensor correspondiente a favor de un detenido puesto a su disposición. De esta forma, Fiscal hace la designación formalizada mediante levantamiento de una constancia, y procede a dar aviso al defensor donde le informa que hay una persona detenida que fue puesta a su disposición por alguna de las autoridades policiacas dentro de la jurisdicción. Este aviso puede ser de manera personal dentro del horario de trabajo o vía telefónica fuera del horario o en fines de semana.

El nuevo sistema penal no da la apertura a ser prácticos en este aviso, no se exige un defensor permanente en las instalaciones para que de manera instantánea se le pueda designar. Las cosas no son así. Los servidores públicos tienen horarios para desempeñar sus funciones, sin embargo, en la materia penal

las puestas a disposición no siempre se dan en esos horarios. Por alguna razón la incidencia delictiva prefiere los horarios nocturnos si no es que la madrugada. Siendo así, el Fiscal una vez aceptada la puesta a disposición, pudiendo negarse por razón de la competencia tratándose de delitos del Fuero Común o tratándose de hechos donde evidentemente se violan derechos humanos; procederá a dar de alta el nuevo asunto en el sistema integral y dictará acuerdo de inicio, posteriormente dictará un acuerdo de verificación de la flagrancia y entonces ordenará la custodia del sujeto en los separos de la Policía Federal Ministerial; a continuación girará oficios a los peritos que correspondan y dará aviso a la superioridad; una vez hecho lo anterior, para los casos en que aún no se haya presentado un abogado particular hasta el momento, entonces se comunicará con el Defensor como hemos señalado antes. Simplicidad en la notificación al defensor. La Fiscalía debe buscar la vía más adecuada pero que provea certeza. Habrá defensores que mediante un mensaje de texto vía celular se darán por informados. Habrá otros que exijan una llamada telefónica o incluso habrá quien solicite se le informe de manera personal. Lo importante es preservar la garantía del imputado a una defensa oportuna.

A la brevedad se apersona el defensor ante la Fiscalía donde se firma el acta de designación del cargo, la cual generalmente se elabora desde el inicio del asunto y se suscribe una vez presentado el defensor. Esta constancia contendrá los datos de localización de la defensa así como del imputado, signando todos los sujetos para formalizar.

A continuación, el defensor del caso acude al área de separos, solicitando al elemento de guardia de la Policía Federal Ministerial, permita el acceso para realizar entrevista inicial al imputado, se le hace saber al imputado los datos de identificación del defensor, nombre, ubicación de las oficinas, teléfono y correo electrónico. Se le informan las obligaciones a su cargo, principalmente la de mantener contacto para informar los avances del asunto durante el tiempo que se preste el servicio, así como la de promover a su favor todos los beneficios que la

ley le conceda. Se le indica que el servicio es completamente gratuito pero incompatible con la defensa particular, por lo que no se pueden llevar defensas compartidas (artículo 22 de las Bases de Organización y Funcionamiento). Se le reiteran los derechos que la Constitución en su numeral 20 apartado A y el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 113 y 114, le otorgan.

Cabe señalar que aquellos casos en que el expediente inicia sin detenido, es decir se presenta denuncia de un hecho delictivo y se informa quién sería el posible comisor del mismo, la investigación podrá conducir al ejercicio de la acción penal y el sujeto nunca darse por enterado hasta la citación a audiencia inicial. También podría darse el caso que la Fiscalía solicite la comparecencia de dicha persona, y para ello se le hará saber al defensor de la pretensión de recabar declaración ministerial. Al presentarse el imputado, se le puede sugerir declarar o no hacerlo, de cualquier forma se aceptará la defensa en dicho asunto.

En ambos casos las leyes antes referidas conceden una serie de derechos humanos que, a mi parecer, los principales son:

- a) La presunción de inocencia;
- b) Derecho a declarar o guardar silencio;
- c) Comunicación permanente con su defensa y con su familia;
- d) Respeto a su integridad física;
- e) Nulidad de los actos realizados sin la participación de la defensa;
- f) Ser informado de los hechos que se le imputan;
- g) Se reciban testigos o todo dato de prueba ofrecido;
- h) Que se le faciliten al defensor los datos necesarios;
- i) Acceso a todos los registros de manera directa o a través del defensor;
- j) Derecho a una defensa adecuada elegida libremente;
- k) Ser puesto a disposición de la Fiscalía de manera inmediata posterior a su detención;
- l) Derecho a que se resuelva su situación jurídica en 48 horas, sea libertad o sea puesta a disposición del juez de control.

Derechos contemplados en la Constitución General, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley Federal de la Defensoría Pública y en las Bases de Organización del IFDP.

La siguiente acción que el defensor realiza es la entrevista. El artículo 49 de las Bases multimencionadas, enumera los documentos que integran el expediente de control del asunto, de ahí se desprende la obligación de entrevistar al imputado y documentar dicho acto en un formato llamado Acta de Entrevista. El numeral 35 del mismo Ordenamiento refiere dos tipos de visitas distinta a los detenidos, la primera es la visita inicial y la segunda la visita ordinaria, ésta última se practica a quienes permanecen detenidos luego de la determinación ministerial. La visita inicial es la que se recaba en esta etapa del procedimiento ante la Fiscalía. El numeral citado refiere que ésta tiene por objeto conocer de manera directa la versión del imputado respecto a los hechos que se le imputan. Adicionalmente se le pregunta si tiene datos de prueba que puedan ser ofrecidos, así como el trato recibido por los aprehensores y el personal ministerial, en particular se trata de profundizar cuando se presentan lesiones. Se recaban sus datos generales, nombre, apodo, domicilio, ocupación, teléfono, antecedentes penales, entre otros.

En este momento también se le entrega al imputado el documento denominado Tarjeta Informativa, es un formato que contiene algunos derechos que le asisten; datos del asunto como delito, número de carpeta, agencia ministerial donde se tramita el asunto; así como los datos del defensor, nombre, domicilio, teléfono. También se entrega el Tríptico de Obligaciones del Defensor y el Aviso de Privacidad (se anexan al final estos formatos).

En seguida se le informa de manera general las características del asunto, delito que se le imputa, quién realiza la denuncia, gravedad del asunto con la salvedad que pudiera modificarse conforme el avance de la investigación, actos de defensa que se realizaran.

Posterior a la entrevista, se elabora un plan estratégico de defensa, el cual varía según el tipo de asunto y los datos de prueba incorporados. De forma enunciativa los principales tipos penales que se atienden son:

- a) Portación de arma de fuego sin licencia;
- b) Portación de arma de fuego reservada;
- c) Otros de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, como posesión de cartuchos y cargadores; y relacionados con artificios pirotécnicos.
- d) Contra la salud en modalidades de posesión simple, posesión con fines de comercio, transporte.
- e) En materia de hidrocarburos, posesión y sustracción.
- f) Migratorios.
- g) Fiscales en la modalidad de posesión de vehículos sin acreditar la legal posesión
- h) Posesión de autotransporte federal con reporte de robo.
- i) Robo de autotransporte federal.

Cada tipo penal implica una estrategia diversa para su defensa, sin embargo, de manera general se promueve en su favor la solicitud de presunción de inocencia, la libertad en los casos que la Constitución y el Código Nacional lo contempla y la solicitud de recabar entrevistas para acreditar el arraigo del imputado.

El tema del arraigo se ha vuelto fundamental en la materia penal, en primer término, para los asuntos que no tienen la prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 Constitucional y el 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Todos los hechos que no puedan encuadrarse en los tipos penales ahí señalados, gozan del derecho a ser puestos en libertad antes de las 48 horas posteriores a su puesta a disposición. Esta libertad está condicionada a acreditar el imputado un domicilio cierto en el que pueda ser llamado a comparecer de manera posterior por la autoridad ministerial o judicial. No obsta a lo anterior, que

en aquellos hechos que encuadren en los tipos penales de los numerales mencionados, también se justifique el arraigo, ya que, en múltiples casos, se puede modificar el tipo penal, ya sea durante la investigación ante el Fiscal o en el auto de vinculación en la audiencia inicial, por lo que en este caso debería estar acreditado el arraigo para facilitar la puesta en libertad cuando se amerite.

Por ello el defensor actualmente pone mucha atención en el tema del arraigo, ya que si la autoridad ministerial o la policía investigadora en su auxilio, no hace los esfuerzos necesarios para acreditar la existencia de un domicilio cierto, será el primero quien promueva los actos necesarios y podrá comunicarse con los familiares del imputado para que se acerquen para ser entrevistados, presenten fotografías, croquis o recibos de algún servicio público, donde se acredite el lugar de arraigo.

Por otra parte, el defensor debe estar atento a circunstancias del imputado, como sus adicciones a diversos narcóticos; su actividad laboral como en el caso de los jornaleros; el conocimiento de detalles del tipo penal como el elemento subjetivo específico, es decir, el conocimiento que tenga de ciertos hechos, que podrían eximirlo de responsabilidad como en los casos de moneda falsa, donde al desconocer que algún numerario es falso, impide seguirle un proceso penal; o los casos en que los objetos puestos a disposición como objetos del delito no reúnen ciertas características y al ser dictaminados pericialmente, destruyen la pretensión punitiva al perder la calidad inicial con la que habían sido asegurados, por ejemplo si un objeto es considerado arma de fuego pero el perito concluye que no lo es; o una sustancia se pone a disposición en calidad de narcótico y resulta ser otra cosa después de sus dictamen, etc. Todo ello, son circunstancias muy importantes en las que puede obtener grandes beneficios para los imputados.

También es importante mencionar, que el defensor deberá estar atento a la narrativa que hagan los aprehensores respecto a los hechos materia del asunto, ya que el nuevo sistema penal exige una actuación justificada de toda autoridad.

Venimos de un sistema y de una cultura de la ilegalidad y del abuso policial, en donde se hacen detenciones sin justificación alguna. Actualmente, la autoridad judicial tiene en cuenta cual fue el motivo de un acto de molestia al particular. No se justifica ninguna actuación arbitraria; el policía deberá actuar motivado por alguna denuncia o por algún acto constitutivo de infracción administrativa que detonen el descubrimiento posterior de un hecho delictivo. En ese sentido, el defensor podrá alegar la nulidad de actuaciones cuando el elemento aprehensor no justifique el acto de molestia al particular.

Por último, otros actos de defensa que se pueden promover, son los acuerdos reparatorios, entrevistas de testigos de los hechos, recabar videogramas y todo el catálogo que las leyes contemplan. Mención especial a las denuncias penales en contra de los aprehensores y las quejas ante los organismos de derechos humanos.

La labor del defensor es muy amplia y en este capítulo solo se busca puntualizar algunas acciones muy concretas que se han observado en el desarrollo de las funciones para en el siguiente y último capítulo, avocarnos al detalle estadístico de los asuntos que se han trabajado en más de una década.

CAPÍTULO TERCERO

LA DEFENSA PÚBLICA FEDERAL EN LA FISCALÍA FEDERAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

3.1 El aspecto administrativo

La función pública que desarrolla el defensor, viene acompañada de un aspecto administrativo, que consisten en registrar el servicio que se presta en los documentos de control físicos y digitales, que la normatividad contempla.

Con ello se puede acreditar la funcionalidad de la institución como parte de la Administración Pública, es decir un órgano que hace uso de los recursos públicos y se rige por la Ley. La Administración Pública está ligada a la estadística de resultados con lo que una política pública se mantiene vigente o se suspende. La normatividad institucional que se basa principalmente en la Ley de Federal de Defensoría Pública y las Bases de Organización y Funcionamiento, señalan además el registro de todos los servicios en los siguientes documentos: Libro de Gobierno, Libro Índice, Agenda de Labores y Sistema Integral de Defensa Penal.

Además, se realiza un informe semanal de asuntos aceptados y documentos generados: Síntesis de Hechos, Teoría del Caso, Promociones, Entrevistas y Bajas de asuntos. Por si fuera poco, informe mensual de asuntos vigentes y no vigentes, así como diversos informes de diferentes temas.

Este trabajo se enfocará en los asuntos de tipo penal que han sido atendidos por la Institución de manera formal, es decir con registro del asunto como propio de la adscripción San Juan del Río, es decir, si bien el sistema penal acusatorio tuvo su inicio desde junio de 2016, en ésta adscripción se atendían las defensas penales de manera foránea, acudiendo defensores especializados, capacitados y autorizados en el nuevo sistema, por lo que el registro formal de los asuntos se llevó en diferentes adscripciones. Fue hasta el 5 de septiembre de ese mismo año, que se registró el primer asunto en la adscripción denominada QRO

10 NS, tratándose de un asunto Contra la Salud en la modalidad de posesión simple de psicotrópicos, mismo que concluyó en un ejercicio de la acción penal.

Precisamente la materia de delitos contra la salud tiene un papel relevante en esta nueva etapa, no debe pasar desapercibido que del sistema tradicional al nuevo sistema, hubo una disminución radical de extremo a extremo en la cantidad de asuntos tramitados, lo cual no es debido al combate a las drogas por parte de las autoridades, se debe a la reforma legal que otorga la competencia concurrente a las Fiscalías Estatales para la investigación de ese delito. Cabe agregar que ese delito tiene diversas modalidades como son la posesión simple, la posesión con fines de comercio, el comercio, transporte siembra y cultivo de plantas narcóticas, y otras menos comunes. Entre ellas desde luego la posesión para consumo llamada posesión simple, es la más común que se presentaba ante las agencias del Ministerio Público de la Federación, en menor medida y derivados de las detenciones de adictos, se daba la posesión de narcóticos con fines de comercio, los cuales conducían a diligencias de cateo. Estos asuntos engrosaban las estadísticas, sin embargo, al cambiar de jurisdicción, la estadística cayó y la Fiscalía Federal tuvo que poner su atención en otros delitos que si bien ya existían, no eran atacados de forma sistemática. En este aspecto se apreciará un buen número de asuntos en materia de hidrocarburos, lo que se debe a acciones policíacas para su combate, detonadas en los últimos 10 años. Finalmente, encontraremos que los delitos relacionados con armas de fuego es una constante que se ha mantenido, no solo en el periodo de esta investigación sino en los 18 años de servicio que quien escribe.

3.2 La actuación de la Defensoría Pública Federal en San Juan del Río.

Considero que en este punto se puede concretar todo lo antes expuesto en los dos capítulos anteriores, como fuente de información tomaremos el Libro de Gobierno de la adscripción San Juan del Río, de la Defensoría Pública, un documento de control que nos proporciona el número total de asuntos por año,

con nombre de los imputados, número de carpeta de investigación, el delito que se investiga, fecha de detención y de aceptación de defensa, fecha y motivo de conclusión del asunto.

En primer término, podemos establecer el número de asunto por año. Como se dijo antes en 2016 se inició el registro en el mes de septiembre por lo que el número de asuntos será el más bajo del periodo de 2016 a 2021.

Año	Número de asuntos atendidos
2016	49
2017	194
2018	229
2019	179
2020	177
2021	132 hasta agosto

Los números indican un total de **960 asuntos** de septiembre de 2016 a agosto de 2021. En principio, parece un buen número, cabe señalar que cada caso refleja un ciudadano involucrado en una acusación de tipo penal, quien recibe un servicio de defensa, en muchos casos de mejor calidad que la otorgada por un defensor particular.

Es importante analizar este aspecto que incide en el tema económico, si bien el costo de un servidor público puede ser alto para las finanzas públicas, también podemos observar que atiende a un elevado número de usuarios. No omito señalar que estos números no reflejan aún los casos en que el imputado decide revocar a la defensa pública y nombrar un abogado particular, no obstante, en la mayoría de las revocaciones, ya se han sentado las bases jurídicas a través de diversas promociones, ya que la actuación inicia desde las primeras horas de la puesta a disposición y las revocaciones generalmente llegan hasta que el abogado particular se presenta en la Fiscalía para entrevistarse con el imputado para que

este acepte, no podemos ignorar el hecho que primero se convienen los honorarios y después se formaliza un cambio de defensor.

Haciendo un calculo por meses, el periodo en estudio comprende 60 meses, es decir 16 asuntos por mes, un asunto cada dos días.

La pregunta que debemos responder con este trabajo sería ¿cuáles han sido los resultados de la Defensoría Pública adscrita al Ministerio Público Federal en San Juan del Río para la sociedad?

Los resultados pueden atender a varios rubros, eficacia, eficiencia, atención a la necesidad de la sociedad. Pudiendo plantear argumentos que justifiquen cada uno de estos aspectos, preferimos resumirlos en dos palabras “resultados positivos”. Partamos del aspecto negativo de la hipótesis, qué sería un resultado negativo:

1. Defensa ineficaz, se dice “cuando no produce el resultado esperado”¹⁰. Podemos afirmar que este aspecto no refleja los resultados que aporta la Defensoría Federal, en primer término se tiene la experiencia suficiente para poder determinar cuál es el resultado esperado en cada asunto. La libertad del imputado está bien determinada por la ley, su procedencia y requisitos. El ejercicio de la acción penal, también se define por una serie de conceptos legales como la tipicidad y la ausencia de excluyentes de responsabilidad, los cuales permiten conocer con anticipación el resultado que deba esperarse.

2. Defensa ineficiente, es aquella que no es capaz de realizar o cumplir adecuadamente una función. Distingo esta definición de la anterior en la calidad del sujeto, hablamos de capacidad. Nuestro trabajo se ha enfocado a la función de defender jurídicamente asuntos de tipo penal, esta es la capacidad que daría sustancia a la eficiencia o ineficiencia, dependería de la capacidad del sujeto (defensor) de cumplir con su función.

3. Defensa que no atiende la necesidad de la sociedad, es decir, toda sociedad tiene una necesidad de procurar justicia, lo cual se realiza por medio de

¹⁰ DICCIONARIO BÁSICO ESCOLAR, Novena reimpresión, Larousse, 2020, p. 221

instituciones como las Fiscalías encargadas de la investigación de delitos. A su vez, exige la existencia de una defensa pública gratuita para aquellos sujetos señalados como autores de delitos que no deseen contar con defensas privadas. Cada región, zona, municipio, entidad federativa, tiene un ritmo delincencial oscilatorio, es decir, asciende y desciende sin poder determinar la causa pero si se pueden establecer promedios esperados año con año. Es de suma importancia estar pendientes de esta movilidad ya que ello determina el número de servidores públicos necesarios, tanto en Fiscales, personal auxiliar secretarial, elementos policiacos, peritos, equipos de cómputo, espacios físicos, etc. De igual manera la defensa pública a través de sus órganos administrativos debe determinar el número de defensores, auxiliares, herramientas tecnológicas y espacios necesarios para cubrir con el servicio. Cómo determinar si se cubre una necesidad social. Lo podemos determinar a partir de una ausencia de quejas del usuario, que hasta la fecha no se tiene ninguna; ausencia de quejas por parte de la Fiscalía por falta de atención a cualquier llamado o diligencia; mediante las supervisiones anuales a la adscripción en las que no se han observado fallas jurídicas o administrativas. Bajo estos aspectos concluyó que hasta el momento se cubre la necesidad, esto no obsta que desde el punto de vista de los servidores públicos se desee contar con el doble de personal para simplificar las labores.

3.3 Distribución de los tipos penales y resultados en la adscripción.

En principio podemos decir que este análisis aporta una radiografía de la realidad social, es decir hacia dónde se está dirigiendo el combate a la delincuencia. Antes de 2018 los delitos de armas y narcóticos encabezaban la lista. A raíz de la reforma antes mencionada que otorga competencia concurrente a los Estados en materia de delitos contra la salud, se aprecia una disminución considerable en estos asuntos desde la competencia federal. A su vez se incremento el combate a los delitos en materia de hidrocarburos como una estrategia nacional para disminuir el robo de este producto. Al mismo tiempo se

presentó la reforma que traslada los delitos de robo de autotransporte de carga federal y posesión de vehículos con placa de carga federal con reporte de robo del ámbito local al federal, en consecuencia ese delito incrementó la estadística de la defensa penal. Súmese el hecho que la entidad incremento considerablemente el número de cámaras lectoras de placas, por lo que facilitó la labor policíaca en la detección de vehículos con reporte de robo. En este sentido, el siguiente paso a dar, consiste en empatar esos reportes con la recuperación de los mismos, ya que un gran número de asuntos concluyen con el No Ejercicio de la Acción Penal, al acreditar que el vehículo ya había sido recuperado por su propietario y las Fiscalías habían omitido girar instrucciones de baja del reporte.

Previo a nuestra descripción del tipo de asuntos que se tramitan hay que explicar que en la mayoría de las carpetas de investigación se inicia por un solo delito, pero en algunos casos se inician por dos o más delitos. Se hace esta precisión ya que la suma de todos los delitos no corresponde con el número de asuntos, sino que se trata de estadísticas distintas.

Entrando en materia, en **2016** se presentaron:

Delito	Número de casos
Contra la salud	8
Portación de Arma Reservada	12
Portación de Arma sin licencia	20
Delitos en materia de Hidrocarburos	14

En 10 de los 49 casos se revocó la defensa penal pública; de los restantes en 20 casos se ejercitó acción penal, y de estos a su vez en 5 casos se tuvieron imputados sin responsabilidad penal. Por otra parte, en 11 asuntos se obtuvo una resolución de No Ejercicio de la Acción Penal; y en uno se determinó la incompetencia, remitiendo el expediente al similar del fuero común.

Recordemos que este año iniciamos el nuevo sistema penal en la adscripción y fue en septiembre. Se mantiene la predominancia de los asuntos en materia de armas de fuego, siendo 32 delitos.

El siguiente año **2017** se inició el combate a la sustracción de hidrocarburos a través de las tomas clandestinas, la estrategia del gobierno federal fue desalentar todo tipo de acto relacionado con ello, se aseguraron vehículos que transportaban gas y gasolinas en contenedores, tambos, bidones y tanques, pero también vehículos tipo vagonetas con contenedores adaptados y semirremolques tipo caja con tanques adaptados, para ocultar el transporte de dichos productos. Por otra parte, los delitos de armas de fuego continuaron su presencia constante.

Delito	Número de casos
Contra la salud	14
Portación de Arma Reservada	30
Portación de Arma sin licencia	48
Delitos en materia de Hidrocarburos	73
Robo al ferrocarril	8
Uso de moneda falsa	3
Contra la biodiversidad	3
Fiscal	4
Otros	11

Ya se presenta una baja de asuntos Contra la Salud, la mayoría de estos provienen de la Fiscalía del Estado de Querétaro por incompetencia, derivadas de cateos. La cantidad de narcóticos asegurados es el elemento que determina la competencia, por ejemplo, aseguramientos superiores a 5,000 gramos de marihuana; más de 500 gramos de cocaína; y arriba de 40 gramos de metanfetaminas, son asuntos de competencia federal.

Ese año además se presentaba el robo a los vagones del ferrocarril, no obstante que los bienes son propiedad de particulares, se otorga la protección

federal, derivado de la concesión del servicio de ferrocarriles, que antes se encontraba nacionalizado, es decir que su prestación corría a cargo de una entidad federal.

El rubro denominado Delito Fiscal, se trata en concreto la tenencia de vehículos de origen extranjero ingresado por la frontera norte provenientes del país vecino, los cuales entran con permiso temporal pero no son retornados en ningún momento. Por último, en el rubro OTROS, para abreviar, engloba entre otros, Peculado, Delitos Financieros es decir cargos indebidos a cuentas bancarias, Uso de Documento Falso, Daños, etc.

Por lo que hace a la conclusión de los asuntos, de 194 aceptaciones de defensa, en 82 asuntos fuimos revocados, es decir, llevamos 112 asuntos hasta el final en la etapa de investigación ante el Ministerio Público de la Federación. De estos 70 terminaron con ejercicio de la acción penal y 25 en no ejercicio de la acción penal, el resto incompetencias, archivos temporales y asuntos en los que se ejercita acción penal en contra de otro sujeto y no así en contra de uno o varios sujetos que también fueron imputados, caso muy común cuando se detiene a dos o más personas en un mismo vehículo, donde a su vez se localiza algún objeto ilícito. En estos casos se deslinda la responsabilidad mediante la declaración de los involucrados.

A continuación, año 2018, de igual manera repuntan lo asuntos en materia de hidrocarburos y armas de fuego, sin embargo tenemos un buen número de asuntos contra la salud.

Delito	Número de casos
Contra la salud	51
Portación de Arma Reservada	40
Portación de Arma sin licencia	66
Delitos en materia de Hidrocarburos	67
Uso de moneda falsa	2
Contra la biodiversidad	1

Fiscal	10
Robo	7
Contra autotransporte federal	8
Otros	5

En más de 200 casos estuvieron involucrados, narcóticos, armas e hidrocarburos. Es la constante en esta región del país. Por otra parte se empieza a incrementar la estadística con asuntos de robo al autotransporte con placa federal y la posesión de vehículos pesados con reporte de robo, siendo estos últimos los que representan una problemática que debe atender la autoridad, ya que hemos dicho, se trata en ocasiones de vehículos que fueron robado y posteriormente recuperados, pero que los reportes de robo siguen vigentes generando actos de molestia continuos en las carreteras ya que constantemente son detenidos por diversas corporaciones para corroborar los datos y muchas veces puestos a disposición de la Fiscalía.

Este año se tuvieron 229 aceptaciones de defensa, de los cuales revocaron 68 personas. De los 161 casos restantes 89 concluyeron en el ejercicio de la acción penal, por tanto 72 asuntos terminaron en no ejercicio de la acción penal (25), incompetencia, archivo temporal y no judicializados en contra de otros (14).

Año **2019**. Se aprecia un incremento en asuntos relacionados con autotransporte federal así como disminución considerable de asuntos en materia de hidrocarburos. Las armas y los narcóticos mantienen su nivel estadístico.

Delito	Número de casos
Contra la salud	39
Portación de Arma Reservada	31
Portación de Arma sin licencia	55
Delitos en materia de Hidrocarburos	16
Uso de moneda falsa	5
Contra la biodiversidad	2

Fiscal	3
Robo	9
Contra autotransporte federal	18
Otros	16

Este año se presentaron 3 asuntos contra la Ley de Migración, siendo el transporte de indocumentados el único tipo penal que se presenta en esta zona del país. Por lo demás se tiene por reproducidas las explicaciones vertidas para el año anterior.

Se tuvieron 179 asuntos con 39 revocaciones, en los 140 asuntos restantes se acompañó la defensa hasta su determinación por la Fiscalía, resultando en 90 ejercicios de la acción penal, 22 no ejercicios de la acción penal y 28 en diversas determinaciones ya antes referidas.

En **2020**, se destacan los asuntos en materia de robo de elementos de fijación de las vías férreas, los cuales representan asuntos que generan un conflicto social que deberá atenderse a futuro. Se debe distinguir dos tipos de delito, el de robo cuando se encuentra al sujeto activo en el acto mismo de sustraer; frente a la conducta de poseer un objeto robado, es decir el sujeto es detenido poseyendo dichos objetos, pero no hay datos de prueba que permitan imputar la acción de sustracción.

El robo de vías, sus partes o equipo ferroviario, está considerado en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales como una conducta que amerita prisión preventiva oficiosa, es decir, no otorga el beneficio de libertad en esta etapa y corresponde poner a disposición del juez para audiencia inicial, quien ordenará el internamiento provisional en Centro de Reclusión hasta en tanto no concluya el proceso, tal vez sólo el procedimiento abreviado le permitiría obtener su libertad. El problema que observamos, es que este tipo penal nuevamente criminaliza la pobreza, situación que se pretendía erradicar con el nuevo sistema penal. Estos asuntos resultan en avalúos de unos cuantos pesos,

ya que los elementos de fijación son valuados por peritos oficiales como fierro viejo, no obstante la empresa afectada concesionaria del servicio de ferrocarriles, al presentar su propia valuación sostiene que su afectación se eleva a un par de miles de pesos, lo cual es impagable para un sujeto que pretendía obtener apenas un ciento de pesos.

Estos asuntos empiezan a ser más frecuentes en este año, desde luego no es lógico pensar que de un día para otro apareció una nueva conducta, por el contrario, desde siempre las vías del ferrocarril han sido objeto de robo, más aún habiendo empresas que compran el fierro haciendo atractiva esta conducta para aquellos que se topan con un tramo de vía en lugares desolados o simplemente se les hace fácil desprender clavos, grapas u otro tipo de implemento hasta incluso rieles completos.

Delito	Número de casos
Contra la salud	29
Portación de Arma Reservada	21
Portación de Arma sin licencia	61
Delitos en materia de Hidrocarburos	4
Uso de moneda falsa	13
Contra la biodiversidad	4
Robo	2
Contra autotransporte federal	9
Otros	25

Este año hay que observar que los delitos contra la salud y los relacionados con armas de fuego siguen siendo frecuentes, además los asuntos de posesión de cartuchos y de cargadores para armas reservadas, se han vuelto relevantes por razón de que el citado Código Nacional de Procedimientos Penales considera graves todas las conductas relacionadas con objetos bélicos considerados pericialmente como de los reservados para el uso exclusivo de las fuerzas armadas.

Por otro lado, casi desaparecen los delitos en materia de hidrocarburos, recordemos la estrategia del gobierno federal en el sentido de disminuir el traslado de hidrocarburos por los ductos, mismos que eran objeto de ataque constante para la delincuencia organizada, quienes sustraían este preciado producto. Por lo que al detenerse dicha transportación pues se detuvo también la sustracción y la posesión ilícita de hidrocarburos.

Este año se tuvieron 177 aceptaciones de defensa con 40 revocaciones, quedando 137 asuntos para continuidad con la defensa pública, de los cuales 65 concluyeron con determinación del ejercicio de la acción penal y 37 no ejercicios de la acción penal; los 35 asuntos restantes con determinaciones distintas o incluso algunos aún en trámite.

Finalmente, el año **2021**, del cual contamos con la estadística actualizada hasta el 30 de agosto con 132 aceptaciones de defensa.

Delito	Número de casos
Contra la salud	16
Portación de Arma Reservada	23
Portación de Arma sin licencia	44
Delitos en materia de Hidrocarburos	9
Uso de moneda falsa	3
Contra la biodiversidad	2
Fiscal	1
Robo de autotransporte federal	3
Robo de equipo ferroviario	4
Posesión de objeto robado	13
Otros	28

Se aceptaron 132 defensas de las cuales 34 nombraron abogado particular. De las 98 restantes se han obtenido 17 determinaciones de no ejercicio de la acción penal, frente a 44 ejercicios de la acción penal, se obtuvo por primera vez

un criterio de oportunidad en un delito de Resistencia de Particulares y Desobediencia. Por incompetencia se concluyeron dos asuntos y dos más concluidas al ejercitarse acción penal en contra de otro imputado. Las restantes 32 se encuentran en trámite aún.

Conclusiones

Además de nuestras motivaciones personales al hacer este trabajo, también tenemos que ajustarnos a las metodologías de una investigación. Párrafos arriba no hicimos una pregunta ¿cuáles han sido los resultados de la Defensoría Pública adscrita al Ministerio Público Federal en San Juan del Río para la sociedad?

Más allá de decir que se han otorgado un número determinado de servicios al público, debemos respondernos con toda objetividad si hemos cumplido con la sociedad. Luego de la investigación aquí vertida puedo concluir con toda convicción que sí se ha cumplido.

Si lo vemos en un sentido económico, este servicio de defensa ahorra muchos recursos a una sociedad de por sí carente de ellos. También se ahorra tiempo, ya que el servidor público tiene su sede en las instalaciones de la Fiscalía, por lo que se atiende de forma inmediata. En el aspecto de protección a los derechos humanos, también son resultados positivos al dar cumplimiento al mandato de una defensa adecuada, al tratarse de profesionistas capacitados, pero además que atienden el asunto desde los primeros minutos de la puesta a disposición. Contrario a ello, la mayoría de veces la defensa privada tarda horas en trasladarse al lugar, incluso llegando a revocar la defensa pública minutos antes de que venza el plazo de la detención.

Por otro lado, si queremos ver los resultados reflejados en números, al revisar el Libro de Gobierno de la adscripción nos percatamos que se brinda el servicio en promedio de una defensa cada dos días, y no obstante que hay revocaciones en un 25%, también es cierto que al revocar a la defensa ya se han ofrecido datos de prueba relevantes así como se han hecho solicitudes como la libertad entre otras.

También podemos apreciar en dicho instrumento de registro que la defensa obtiene constantemente el no ejercicio de la acción penal, eso habla de una buena comunicación con la Fiscalía y que se aportan datos de prueba así como alegatos jurídicos para exponer una teoría del caso de no responsabilidad. Incluso si hablamos de los asuntos en que se ejercita la acción penal, esa determinación por sí misma no es un resultado negativo. Al final del día, la defensa no existe para cambiar la realidad. Un delito es cuando se reúnen los elementos del tipo penal y en esos casos a la defensa únicamente le queda vigilar el respeto a los derechos humanos y promover a fin de obtener la libertad de ser posible para seguir el proceso pero en libertad o para solicitar las sanciones mínimas o conmutaciones. Ahí también se pueden obtener resultados positivos.

De septiembre de 2016 a agosto de 2021 se han aceptado 960 casos, por lo que concluyo que es un resultado favorable. Cuando un defensor particular puede llevar una decena de asuntos al año, para la defensa particular llevar 960 asuntos en 6 años es todo un logro.

Sin duda al realizar esta investigación se abrieron otros temas que pueden ser interesantes ya que se abordaron solo de manera superficial para conservar el esquema de este trabajo de titulación, ello no obsta para que en trabajos posteriores se pudieran explorar más a fondo. Por lo que hace al tema propuesto me parece que se ha agotado y damos por concluido no sin antes agradecer nuevamente a nuestra Facultad por la oportunidad de cerrar este ciclo que por diversos motivos no se había hechos.

Justicia y Derecho, Espíritu de mi pueblo.

Bibliografía

ESQUINCA Muñoa, César. *La Defensoría Pública Federal*, México, Porrúa, 2003.

_____ *Las Defensorías de Oficio en México*, México, Porrúa, 2003.

GÓMEZ Lara, Cipriano. *Teoría General del Proceso*, México, Harla, 9ª. Ed., 1996.

MAQUEDA Abreu, Consuelo y otro, Coord., *Derechos Humanos: Temas y Problemas*, México, UNAM y CNDH, 2010 (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/14.pdf>)

VON Ihering, Rudolph. *La Lucha por el Derecho*, versión facsimilar, Madrid, Imprenta de J.M. Pérez, 1881

Leyes consultadas en red

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Portal electrónico de la Cámara de Diputados, *Leyes Federales vigentes*, Agosto de 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Portal electrónico, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf, p. 34

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, Portal Electrónico de la Cámara de Diputados, *Leyes Federales vigentes*, Agosto de 2021; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/106_070621.pdf, p. 14.

BASES GENERALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA, Portal electrónico del Instituto, *Marco Legal: Normatividad Reglamentaria*, https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2021/basesGeneralesIFDPVigentes_26042021.pdf, p. 75

Otros

LIBRO DE GOBIERNO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Formato Electrónico, 2016 a 2021.